



UIR: 175/10  
AT: 164/10  
REF: 9.489/09  
PRG

**SOBRE PRESENTACIÓN DEL COMITÉ DE  
DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE DE  
SAN ANTONIO.**

2502  
18 MAYO 2010  
9:00

001910 05.MAY.2010

VALPARAÍSO,

*Alcaldía*

Mediante la presentación de la referencia, don Germán Osses González, presidente del Comité de Defensa del Medio Ambiente de San Antonio, solicita a esta Contraloría Regional se ejerzan acciones legales y/o administrativas respecto de irregularidades en que habría incurrido la Dirección de Obras Municipales de San Antonio, en relación con el otorgamiento del Permiso de Edificación N° 9.349 de 2009, y su posterior modificación, para la construcción de 10 silos de almacenamiento de granos, de propiedad de la empresa Graneles de Chile S.A., cuyo emplazamiento, a su juicio, generaría impactos significativos en la vialidad urbana y el medio ambiente, afectando negativamente la calidad de vida de los habitantes del sector.

Asimismo, manifiesta que se habría incumplido la normativa ambiental aplicable en la especie, por cuanto, si bien la Comisión Regional del Medio Ambiente, COREMA, resolvió la no pertinencia de ingresar el proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, posteriormente se le introdujeron modificaciones que ameritaban su reevaluación.

Finalmente, expresa que la citada Dirección de Obras Municipales contravino el inciso octavo, del artículo 116, del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, que exige que se informe al Concejo Municipal y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente, acerca de los permisos de edificación otorgados por esa Dirección.

Sobre el particular, y como cuestión previa, cabe hacer presente que con fecha 23 de marzo de 2010, el recurrente interpuso ante la ltma. Corte de Apelaciones de Valparaíso un recurso de protección, rol N° 133-2010, en contra de un funcionario de la Oficina Provincial de San Antonio, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso, quien, en su calidad de jefe subrogante, autorizó el funcionamiento de las instalaciones a que alude en su solicitud.

**AL SEÑOR  
GERMÁN OSSES GONZÁLEZ  
LUIS ALBERTO ARAYA N° 2.121  
SAN ANTONIO**

*Judicio  
San  
Antonio*

COPIA INFORMATIVA:  
AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE  
SAN ANTONIO

*[Handwritten signature]*

*OF. Partes*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO**  
UNIDAD INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En este contexto, cumple manifestar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, esta Entidad Fiscalizadora no puede intervenir ni informar en asuntos que hayan sido sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, como ocurre en la situación en análisis, por cuanto el recurso antes aludido se funda en los mismos hechos esgrimidos en la presentación que el recurrente ingresó a esta Contraloría Regional.

En ese mismo orden, es oportuno destacar que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 18.507, 20.097 y 46.661, todos de 2007, ha expresado que la razón de ser de la disposición antedicha es evitar que este Órgano de Control dictamine acerca de materias entregadas al conocimiento del Poder Judicial, a fin de garantizar que no se interfiera en el ejercicio de las atribuciones que le competen a este último, principio que es válido tanto tratándose de juicios que se encuentran pendientes, como de aquéllos en que se haya dictado sentencia que resuelva la controversia planteada.

En consecuencia, esta Contraloría Regional debe abstenerse de emitir un pronunciamiento en relación a la materia planteada por el recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Contralor Regional Subrogante  
Contraloría Regional Valparaíso  
Contraloría General de la República